

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS** 11E1201833210000000976
2018-03-13 01:42:53 pm
Receptor: DESPACHO, DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario Sede CENTRALES-DT.
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



CCR11E1201833210000000976

9025574 - 26 de Febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

DE: ANISSA JAWAD BERNAL
INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: AUTO ACLARATORIO

15 foli
69

Respetada doctora:

ACLARATORIA AL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL – y su sigla es “SINTRAIMAGRA” y “SINTRAINDULECHE”

El día 23 de febrero de 2018, a las 08:30 A.M., se presentó a la Inspección de Trabajo de Soacha del Ministerio del Trabajo, el señor **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, en calidad de Tesorero, con quien se firmara la constancia de depósito de la convención colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA** las Organizaciones Sindicales **“SINTRAIMAGRA”** y **“SINTRAINDULECHE”** de la mencionada Organización, asignándosele el No. 08, Depósito que fue firmado por la doctora **ANISSA JAWAD BERNAL** y el Depositante.

- **Por error involuntario se colocó en el Depósito la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, del 01 de enero de 2018 hasta 31 de diciembre de 2020, pero debió quedar: del 19 de diciembre de 2017 hasta 18 de Diciembre de 2019, que es la fecha que pactaron las partes en la Convención Colectiva de Trabajo.**

Este este AUTO se hace a solicitud del Depositante y se remitirá a la Coordinadora de Archivo Sindical de este Ministerio, para que haga parte integra de la Formato Constancia de Deposito de Convenciones, Pactos colectivos y contratos Sindicales de una Organización Sindical, del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS “SINTAIMAGRA y “SINTRAINDULECHE”** con la empresa **PARMALAT COLOMBIA LTDA”**.

Se firma en el Municipio de Soacha, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero de Dos mil dieciocho (2018).


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

15043

9025754 – Rad. 008 / 23/02/ 2018

Soacha, 23 de Febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: Doctora **MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito – de la Convención Colectiva de
“SINTRAIMAGRA” VS PARMALAT COLOMBIA LTDA

Respetada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en **TRECE (13) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA** – de la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS “SINTRAIMAGRA” VS PARMALAT COLOMBIA LTDA**, radicada por los (la) señor (a) **WILLIAM ROMERO GONZALEZ**, en su condición de **Depositante** de la empresa mencionada.


Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: trece (13) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó/ Aprobó: Anissa Bernal.

Original

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Soacha
Número 0008

CIUDAD:	SOACHA	FECHA:	23	02	2018	HORA	08:30 A.M.
----------------	---------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	WILLIAM ROMERO GONZALEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	79.204.974		
CALIDAD	TESORERO - "SINTRAIMAGRA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 4 No. 11 - 46 INT 4 APTO 101 SOACHA		
No. TELÉFONO	3143633999	Correo Electrónico	sintraimagra_tesoreria@hotmailcom

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PARMALAT COLOMBIA LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		X
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA "SINTRAINDULECHE",					
CUYA VIGENCIA ES	01- ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	09	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		11		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


WILLIAM ROMERO GONZALEZ
 El Depositante

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



SINTRAIMAGRA

DIRECTIVA NACIONAL

NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968

FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM



UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Soacha Cundinamarca 23 de febrero de 2018

Señores:
MINISTERIO DE TRABAJO
Aten, Dra. ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo Soacha
Ciudad.

08
23 FEB. 2018

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa PARMALAT COLOMBIA LTDA y las Organizaciones Sindicales SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" CON PERSONERIA JURIDICA No. 0916 DE MAYO 30 DE 1968, y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA "SINTRAINDULECHE",

Respetados Señores:

WILLIAM ROMERO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Directivo Nacional de Sintraimagra Y negociador en representación de los trabajadores me permito solicitar se efectúe el **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita el pasado de 22 de febrero de 2018 entre la empresa.PARMALAT COLOMBIA LTDA. y la organizaciones Sindicales: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA "SINTRAINDULECHE"**,cuya vigencia fue pactada a dos años comprendidos entre el 19 de diciembre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2019.

Atentamente,

WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Tesorero Sintraimagra Nacional
C.C. No. 79.204.974.

Trabajamos con Equidad y Género por un Sindicalismo de Avanzada... Dignidad, Educación y Lucha

Carrera 4 # 11-46 Int. 4 AP. 101 Soacha Cundinamarca Celular 3143633999
WEB: www.sintraimagra.org E-mail: Sintraimagra_tesoreria@Hotmail.com.

PARMALAT COLOMBIA LTDA.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 – 2019

Handwritten mark

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018), entre nosotros, de una parte **LUZ ANGELA PRIETO SALGADO, JHON KENEDY REAL OLIVARES, ALEX FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA, CÉSAR AUGUSTO TUTA CASAS, HÉCTOR AUGUSTO ROMERO y WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ**, integrantes de la comisión negociadora designada por las organizaciones sindicales **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** y **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA "SINTRAINDULECHE"** para negociar el pliego de peticiones presentado el 30 de noviembre de 2017 a la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, y **PEDRO INFANTE PEÑA** como asesor de **SINTRAINDULECHE** y **MOISÉS SAIZ SAIZ y ALFONSO LOPEZ FRAILE**, en representación de **SINTRAIMAGRA DIRECTIVA NACIONAL** y de **FENTRALIMENTACIÓN**, respectivamente, como asesores de la comisión negociadora sindical, elegidos todos los anteriores por la Asamblea General de Trabajadores realizada el día 26 de noviembre de 2017, y de la otra parte, los doctores **DINO ALFREDO SAMPER CORTÉS y GUILLERMO BOTERO QUIJANO**, y el señor **FERNANDO MÉNDEZ CUY**, designados por la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, hemos convenido libremente en celebrar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo, en cuyos términos queda arreglado en su totalidad el Pliego de Peticiones presentado conjuntamente por **"SINTRAIMAGRA"** y **"SINTRAINDULECHE"**, y que dio origen al conflicto colectivo de trabajo que termina con la presente Convención.

Handwritten signature

I.- NORMAS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA - CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores de **PARMALAT COLOMBIA LTDA.** afiliados a **SINTRAIMAGRA** y **SINTRAINDULECHE**, de acuerdo con las normas del Código Sustantivo del Trabajo que regulan la materia.

Handwritten mark

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, así: primer año entre el 19 de Diciembre de 2017 y el 18 de Diciembre de 2018 y segundo año entre el 19 de Diciembre de 2018 y el 18 de Diciembre de 2019.

Handwritten signature: Angela

Handwritten signature

4

CLÁUSULA TERCERA - RECONOCIMIENTO SINDICAL

PARMALAT COLOMBIA LTDA. reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "**SINTRAIMAGRA**", con personería jurídica No. 0916 del 30 de mayo de 1968, y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Lechera "**SINTRAINDULECHE**", con personería jurídica No. 1583 del 18 de noviembre de 1955, como representantes de los trabajadores que laboran en **PARMALAT COLOMBIA LTDA.** afiliados a dichas organizaciones sindicales, dentro de los términos consagrados en la ley.

CLÁUSULA CUARTA - NORMAS MÁS FAVORABLES

Los puntos del Laudo Arbitral de fecha 18 de Diciembre de 2009, así como los de la Convención Colectiva suscrita el 25 de Septiembre del 2014, que no hayan sido superados, reemplazados o modificados en todo o en parte por la presente Convención Colectiva, se entenderán vigentes.

CLÁUSULA QUINTA - PRELACIÓN EN APLICACIÓN DE DISPOSICIONES

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

CLÁUSULA SEXTA - NO REPRESALIAS

PARMALAT COLOMBIA LTDA. no ejercerá represalias contra los trabajadores por motivo de la presentación o trámite de un pliego de peticiones.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DERECHO A LA IGUALDAD

PARMALAT COLOMBIA LTDA. garantiza que respetará el derecho a la igualdad de los trabajadores, sin ninguna discriminación por razones sindicales, políticas ni religiosas.

CLÁUSULA OCTAVA - SUSTITUCIÓN PATRONAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el evento en que ocurra sustitución patronal, el trabajador conservará su antigüedad para todos los efectos legales.

CLÁUSULA NOVENA - PROTECCIÓN EN CONFLICTOS COLECTIVOS

Desde la presentación del pliego de peticiones y durante los términos legales de las etapas establecidas para el arreglo del conflicto, la Empresa no podrá despedir sin

justa causa a ninguno de los trabajadores afiliados a la(s) organización(es) sindical(es) que hubiere(n) presentado el pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA - ENTREGA DE CONTRATO DE TRABAJO

Por solicitud escrita presentada personalmente por el trabajador, la Empresa le hará entrega de una copia del contrato de trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que sea presentada la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FOLLETO DE RECOPIACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La recopilación de la Convención Colectiva de Trabajo se publicará en un folleto por cuenta de la Empresa, para entregar a cada trabajador sindicalizado un (1) ejemplar, y cuarenta (40) más para ser entregados a las Organizaciones Sindicales. Estos folletos llevaran los logos de SINTRAIMAGRA, SINTRAINDULECHE y PARMALAT, y serán distribuidos dentro del mes siguiente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Conocido por la Empresa el hecho o la conducta constitutiva de una presunta falta, la Empresa notificará la citación a descargos al trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conocido el hecho, indicándole con precisión la presunta falta por la cual es citado. Los descargos se rendirán verbalmente en audiencia o por escrito, lo cual deberá precisar el trabajador en el mismo escrito de la citación. La mencionada audiencia deberá ser programada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la citación realizada por la empresa y no antes de setenta y dos (72) horas; en caso de ser rendidos por escrito, el documento correspondiente deberá ser entregado a la empresa en la fecha y hora señaladas para la audiencia. Dicho escrito podrá contener las apreciaciones de dos (2) de los representantes del sindicato al cual se encuentre afiliado el trabajador o de dos (2) compañeros de trabajo. De igual manera, el trabajador podrá asistir a la audiencia de descargos acompañado de dos (2) de los representantes del sindicato al cual se encuentre afiliado el trabajador o de dos (2) compañeros de trabajo. El trabajador podrá presentar o anexar al escrito de descargos, según el caso, las pruebas que pretenda hacer valer. Una vez rendidos los descargos, la empresa dispondrá de diez (10) días hábiles para imponer la sanción disciplinaria a que haya lugar. Las sanciones disciplinarias de tres (3) o más días de suspensión podrán ser objeto del recurso de apelación por parte del trabajador ante el director de Recursos Humanos. Dicho recurso deberá interponerse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la sanción.

II.- SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - AUMENTO DE SALARIOS

PARMALAT COLOMBIA LTDA., aumentará el salario básico mensual de los trabajadores afiliados a Sintraimagra o Sintrainduleche, en la siguiente forma:

Para el primer año de vigencia de la Convención, se acordó un incremento salarial del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2017 más cero punto ocho por ciento (0.8%), sobre el salario básico mensual devengado al 31 de diciembre de 2017, con efectividad a partir del 1º de enero de 2018.

Para el segundo año de vigencia de la Convención, se acordó un incremento salarial del ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2018 más cero punto siete por ciento (0.7%), sobre el salario básico mensual devengado al 31 de diciembre de 2018, con efectividad a partir del 1º de enero de 2019.

En todo caso, como consecuencia de este incremento salarial los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, no podrán tener un salario básico mensual inferior al salario mínimo legal mensual vigente más VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20.000).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FORMA DE PAGO

La Empresa seguirá cancelando a los trabajadores el salario en la periodicidad pactada en el contrato de trabajo, con el impreso detallado de salario ordinario, días festivos y horas extras laboradas, otros devengos y deducciones. Ello en atención a que no existe fundamentación fáctica que amerite el cambio en la periodicidad de pago.

III.- PRIMAS EXTRALEGALES

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PRIMA DE MATRIMONIO

La Empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la Convención, que lleven más de un (1) año de servicio continuo y que contraigan matrimonio católico o civil, un permiso remunerado de dos (2) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente a la fecha del matrimonio, y pagará una prima no constitutiva de salario por la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000 COP)**.

PARAGRAFO: Se entiende por día hábil, aquel que no es dominical ni festivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PRIMA DE JUBILACIÓN

A partir de la vigencia de la presente Convención, **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, otorgará a aquellos trabajadores beneficiarios de la Convención, que estando al servicio de la Empresa les sea reconocida la pensión de vejez por parte de la administradora de pensiones a la cual se encuentren afiliados, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 130.000 COP)**, al producirse su retiro de la Compañía, por una sola vez y a título de prima no constitutiva de salario.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PRIMA POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA

La Empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo y que se encontraban afiliados al 7 de febrero de 2018 a Sintraimagra o Sintrainduleche, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000 COP)**, siempre y cuando el acta de acuerdos finales sea consecuencia de negociación directa entre las partes, a título de prima no constitutiva de salario. Dicha cantidad será pagada en la primera quincena del mes de marzo de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PRIMA EXTRALEGAL

La Empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, dos primas extralegales no salariales, una en junio y otra en diciembre de cada año, equivalente a diez (10) días de salario básico. El pago se hará con la primera quincena del mes de Junio y del mes de Diciembre, conjuntamente con el pago de la prima legal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES

Con el ánimo de facilitar el descanso del trabajador, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la EMPRESA reconocerá una prima de vacaciones de quince (15) días de salario básico para los afiliados a SINTRAIMAGRA o SINTRAINDULECHE al momento de la presentación del pliego de peticiones. De igual manera, la EMPRESA reconocerá una prima de vacaciones por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 390.000 COP)**, a los trabajadores que se afilien a las organizaciones sindicales en la vigencia de la presente convención colectiva.

Dicha prima sólo será pagada al momento de salir a disfrutar en tiempo las vacaciones y en ningún caso se compensará ni reconocerá en forma proporcional. Para los periodos causados con anterioridad al 12 de julio de 2016, no habrá derecho a este beneficio.

Dicha prima no es retributiva del servicio ni constituye salario para ningún efecto legal.

IV.- AUXILIOS EXTRALEGALES Y OTROS BENEFICIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUXILIO DE ANTEOJOS

La Empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, un auxilio anual no salarial para anteojos por valor de **CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 115.000 COP)**, cuando sean recetados por facultativos de la EPS a la cual se encuentren afiliados.

El procedimiento para el pago de este auxilio estará a cargo de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AUXILIO DE ESCOLARIDAD

La Empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y durante su vigencia, un auxilio anual de escolaridad no salarial por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000 COP)**. A este auxilio tendrán derecho los trabajadores cuyos hijos se encuentren estudiando primaria, bachillerato básico y educación media. Se entregará un auxilio por trabajador, sin tener en cuenta el número de hijos que éste tenga.

El procedimiento para el pago de este auxilio estará a cargo de la Empresa.

Los auxilios que la Empresa de manera voluntaria ha venido entregando para estudio de carreras técnicas, profesionales, postgrados, maestrías y demás, los continuarán disfrutando los trabajadores, en los mismos términos en que se viene haciendo. Para ello la Empresa implementará el procedimiento de acceso a este beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURO DE VIDA EXTRALEGAL

La Empresa contratará un seguro de vida extralegal y pagará el cien por ciento (100%) de la prima correspondiente, para cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo. El valor asegurado será de trece (13) salarios básicos mensuales del trabajador. El trabajador designará a los beneficiarios de dicho seguro en el formulario que suministre la compañía de seguros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUMINISTROS

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa hará entrega a los trabajadores que se beneficien de ésta, de una canasta trimestral de los artículos que ésta produzca, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS**

MONEDA CORRIENTE (\$ 52.000 COP). Este beneficio no constituye salario, ni en dinero, ni en especie.

La entrega de este beneficio se llevará a cabo por la EMPRESA en las siguientes fechas: 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre.

La Empresa proporcionará a cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo y que laboren en la planta, un locker para uso personal.

[Handwritten signature]

V.- PERMISOS REMUNERADOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PERMISO POR DÍA DE CUMPLEAÑOS

La EMPRESA otorgará como permiso remunerado medio (1/2) día, el cual podrá disfrutarse en la semana anterior o posterior a la fecha del cumpleaños del empleado a su elección, debiendo comunicar la fecha escogida para el disfrute con al menos un (1) mes de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERMISO PARA CITAS JUDICIALES Y EDUCATIVAS

La Empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores que así lo requieran, siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la misma, para asistencia a citas judiciales o educativas, previa solicitud hecha por el trabajador con una antelación no menor de tres (3) días, en la cual acredite la necesidad del permiso.

Parágrafo.- En casos excepcionales la Empresa a criterio que no perjudique al trabajador omitirá el término antes consagrado y otorgará el permiso, con el compromiso del empleado de acreditar la necesidad del mismo.

96

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CITAS Y CONSULTAS MÉDICAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

La Empresa concederá los permisos necesarios para citas y consultas médicas a los trabajadores que por su estado de salud así lo requieran. Sin que ello perjudique o afecte el normal funcionamiento de la Empresa.

2

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CALAMIDAD DOMÉSTICA

En caso de calamidad doméstica debidamente comprobada por el trabajador, la Empresa concederá dos (2) días de permiso remunerado. Se entienden por calamidad doméstica, los siguientes infortunios: desastres en la vivienda del

[Handwritten signature]

trabajador por incendio, inundación y destrucción total o parcial; la grave o delicada enfermedad del esposo (a) o compañero (a) permanente del trabajador, de los hijos debidamente inscritos como beneficiarios en el Sistema de Seguridad Social, de los padres y de los hermanos del trabajador. En caso de muerte de alguno de estos familiares, el permiso remunerado se concederá conforme a la ley por cinco (5) días.

VI.- CRÉDITOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CRÉDITO PARA VIVIENDA

La Empresa otorgará crédito para adquisición, construcción o mejoras de vivienda del trabajador y/o de su cónyuge, a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años continuos, hasta por la suma de **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.000.000 COP)** cada préstamo, en un número mínimo de cinco (5) créditos al año, beneficiando así a cinco (5) empleados, para lo cual la Empresa tendrá en cuenta:

- Los años de antigüedad
- La capacidad de endeudamiento
- El término de amortización del crédito, que será de diez (10) a quince (15) años
- El monto de la amortización del crédito no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del salario mensual que devengue el trabajador, ni del ochenta por ciento (80%) de las primas de servicios legales y extralegales.

Parágrafo 1º. Los trabajadores beneficiados con este crédito deberán constituir garantía hipotecaria a favor de la Empresa.

Parágrafo 2º. La Empresa implementará el sistema de adjudicación del crédito de vivienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CRÉDITO PARA VEHÍCULO

La Empresa otorgará crédito para vehículo a los empleados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, cuya antigüedad sea igual o superior a cinco (5) años al servicio de ésta, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000 COP)**, en número mínimo de cinco créditos al año, beneficiando así a cinco (5) empleados, para lo cual la Empresa deberá tener en cuenta:

- Los años de antigüedad
- La capacidad de endeudamiento
- El término de amortización del crédito, que será de 5 a 10 años

Clara

95

C

Angela

FEL

- 11
- El monto de la amortización del crédito, que no podrá exceder el 30% del salario total que devengue el empleado, ni el 80% de las primas de servicios legales y extralegales.

Parágrafo 1º. Los trabajadores beneficiados con este crédito deberán constituir garantía prendaria a favor de la Empresa.

Parágrafo 2º. La Empresa implementará el sistema de adjudicación del crédito de vehículo.

VII.- GARANTÍAS SINDICALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DESCUENTO DE CUOTAS DE AUXILIO MUTUO

Siempre y cuando exista previa autorización expresa del trabajador y a solicitud escrita del Tesorero Nacional de la Organización Sindical, la Empresa descontará del salario mensual del trabajador afiliado, el valor de las cuotas de auxilio mutuo que establezcan los Estatutos Generales de las Organizaciones Sindicales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DESCUENTO POR AUMENTO SALARIAL

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo, el valor correspondiente a siete (7) días del aumento salarial pactado para cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y entregará dicho valor a "SINTRAIMAGRA" Seccional Chía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PERMISOS SINDICALES

926

La Empresa concederá semestralmente veinticinco (25) días de permisos sindicales remunerados, a un número no mayor de tres (3) trabajadores que designen las Organizaciones Sindicales, para los siguientes casos: para cumplir funciones concernientes a la actividad sindical; reuniones de juntas directivas seccional y nacional y asambleas nacionales de delegados; para asistir a congresos y conferencias sindicales que sean programados por la **CUT** y **FENTRALIMENTACIÓN** y para asistir a cursos sindicales en el país, programados por las organizaciones precitadas.

Adicionalmente, la Empresa concederá anualmente, tres (3) días de permiso remunerado, a un (1) trabajador de **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, afiliado a **SINTRAIMAGRA**, para la asistencia a la Asamblea Nacional de Delegados o a la reunión de Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1º. Pago de permisos sindicales. La remuneración de los permisos sindicales a los trabajadores escogidos por las Organizaciones Sindicales, lo hará la Empresa con base en: la asignación fija mensual, horas extras y trabajo nocturno que haya devengado el trabajador durante el último mes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - AUXILIO SINDICAL

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa auxiliará anualmente a la Organización Sindical **"SINTRAIMAGRA"** con la suma única de **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.100.000 COP)** y a la Organización Sindical **"SINTRAINDULECHE"** con la suma única de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.400.000 COP)**, dichas sumas serán pagadas dentro de los primeros treinta (30) días de cada uno de los años de vigencia de la Convención, distribuidos en la siguiente forma:

SINTRAIMAGRA Junta Directiva Nacional	\$2.300.000
SINTRAIMAGRA Junta Directiva Seccional Bogotá	\$700.000
SINTRAIMAGRA Junta Directiva Seccional Chía	\$2.000.000
SINTRAIMAGRA Junta Directiva Seccional Medellín	\$1.100.000
SINTRAINDULECHE Junta Directiva Nacional	\$2.300.000
SINTRAINDULECHE Junta Directiva Seccional Chía	\$2.000.000
SINTRAINDULECHE Junta Directiva Seccional Medellín	\$1.100.000

La Empresa pagará por una sola vez durante la vigencia de la Convención un auxilio sindical a **FENTRALIMENTACIÓN** de **OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 800.000 COP)** pagadero a más tardar 60 días después de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – ESPACIO DE REUNIÓN Y DIÁLOGO

La EMPRESA y las Organizaciones Sindicales acuerdan celebrar una (1) reunión cada cuatro (4) meses durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, cuya duración no podrá exceder de dos (2) horas y a la cual podrán asistir hasta dos (2) trabajadores de la Compañía afiliados a Sintraimagra y/o Sintrainduleche y hasta dos (2) asesores. Dicha reunión se celebrará dentro del turno de trabajo de los trabajadores asistentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – CARTELERA


La EMPRESA dotará a las Organizaciones Sindicales Sintraimagra y Sintrainduleche, de una (1) cartelera ubicada en la Planta de Chía (Cund.) dentro del casino y tendrá las siguientes dimensiones: 1,50 metros de ancho por 1,20 metros de alto.


CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOTACIONES

PARMALAT COLOMBIA LTDA., hará entrega de las dotaciones de ley a los beneficiarios de la Convención, en las fechas en aquella establecidas, es decir, 30 de Abril, 31 de Agosto y 20 de Diciembre.

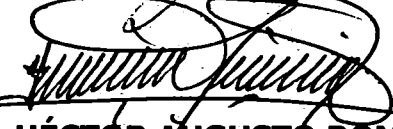
Por la Comisión Negociadora Sindical:


LUZ ANGELA PRIETO SALGADO


ALEX FERNANDO HERNÁNDEZ


CÉSAR AUGUSTO TUTA CASAS

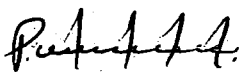

JHON KENÉDY REAL OLIVARES


HÉCTOR AUGUSTO ROMERO


WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ

Handwritten signature

Asesores Comisión Negociadora Sindical:

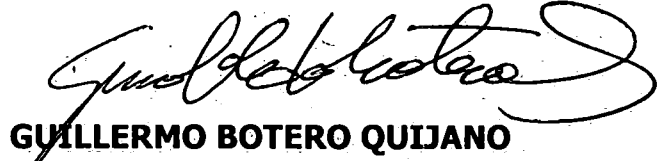

PEDRO INFANTE PEÑA
Sintrainduleche


ALFONSO LOPEZ FRAYLE
Fentraalimentación


MOISES SAIZ SAIZ
Sintraimagra Directiva Nacional

Por PARMALAT COLOMBIA LTDA.:


DINO ALFREDO SAMPER CORTÉS


GUILLERMO BOTERO QUIJANO


FERNANDO MÉNDEZ CUY

Handwritten signature
Handwritten initials